



RESOLUCIÓN N° 0510-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de junio del 2022

VISTO:

Los Expedientes nros. 1437-2021/SBNSDAPE, 1442-2021/SBNSDAPE, 1468-2021/SBNSDAPE, 1499-2021/SBNSDAPE, 1555-2021/SBNSDAPE, 1559-2021/SBNSDAPE, 1584-2021/SBNSDAPE, 1585-2021/SBNSDAPE, 007-2022/SBNSDAPE, 075-2022/SBNSDAPE, 084-2022/SBNSDAPE, 086-2022/SBNSDAPE, 100-2022/SBNSDAPE, 101-2022/SBNSDAPE, 102-2022/SBNSDAPE, 103-2022/SBNSDAPE, 105-2022/SBNSDAPE, 125-2022/SBNSDAPE, 141-2022/SBNSDAPE, que contienen las solicitudes presentadas en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, por el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, respecto de diecinueve (19) predios ubicados en el departamento de Ica; con la finalidad de ser destinados a los proyectos denominados: "Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha –provincia de Chincha- departamento de Ica" e "Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – provincia de Pisco- departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"¹¹ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

5. Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, representado, por el entonces Director Ejecutivo (e) el Sr. Renato Adrián Delgado Flores (en adelante "el administrado"), petitionó la primera inscripción de dominio a favor de "el administrado" y la Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y la Reasignación de la administración a favor de "el administrado", en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de diecinueve (19) predios conforme al siguiente detalle:

Nº	Expediente Nº	S.I. Nº	Oficio Nº	Área solicitada	Folio	ACTO SOLICITADO
1	1437-2021/SBNSDAPE	29302-2021	946-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	11 761,05	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
2	1442-2021/SBNSDAPE	29303-2021	945-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	32 259,94	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
3	1468-2021/SBNSDAPE	29306-2021	944-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	27 107,24	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
4	1499-2021/SBNSDAPE	30756-2021	01045-2021-MIDAGRI-PSI	78 980,59	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

5	1555-2021/SBNSDAPE	30748-2021	01046-2021-MIDAGRI-PSI	5 840,03	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
6	1559-2021/SBNSDAPE	30760-2021	01044-2021-MIDAGRI-PSI	8 167,98	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
7	1584-2021/SBNSDAPE	30746-2021	01043-2021-MIDAGRI-PSI	23 369,79	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
8	1585-2021/SBNSDAPE	30752-2021	01047-2021-MIDAGRI--PSI	938,88	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
9	007-2022/SBNSDAPE	30868-2021	01042-2021-MIDAGRI--PSI	41 392,10	1	Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Reasignación de la Administración a favor de "el administrado"
10	075-2022/SBNSDAPE	00693-2022	0022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	57 197,22	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
11	084-2022/SBNSDAPE	00691-2022	0021-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	31 633,58	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
12	086-2022/SBNSDAPE	00695-2022	0023-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	52 753,59	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
13	100-2022/SBNSDAPE	00702-2022	0029-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	1 828,10	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
14	101-2022/SBNSDAPE	00696-2022	0024-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	9 609,84	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
15	102-2022/SBNSDAPE	00704-2022	0031-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	952,87	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
16	103-2022/SBNSDAPE	00697-2022	0025-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	3 087,41	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
17	105-2022/SBNSDAPE	00703-2022	0030-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	78 768,09	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
18	125-2022/SBNSDAPE	00699-2022	0026-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	79 379,71	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"
19	141-2022/SBNSDAPE	00700-2022	0028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI	17 226,99	1	Primera Inscripción de dominio a favor de "el administrado"

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹³,

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.
13 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.º 001-2021/SBN". El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose los Informes Preliminares nros. 03338-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2021 (folios 122 al 126 del expediente 1437-2021/SBNSDAPE), 03343-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2021 (del expediente 1442-2021/SBNSDAPE), 03412-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2021 (del expediente 1468-2021/SBNSDAPE), 03479-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre de 2021 (del expediente 1499-2021/SBNSDAPE), 03598-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2021 (del expediente 1555-2021/SBNSDAPE), 03606-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2021 (del expediente 1559-2021/SBNSDAPE), 03667-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2021 (del expediente 1584-2021/SBNSDAPE), 03670-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2021 (del expediente 1585-2021/SBNSDAPE), 00109-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2022 (del expediente 007-2022/SBNSDAPE), 00200-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2022 (del expediente 075-2022/SBNSDAPE), 00224-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (expediente 084-2022/SBNSDAPE), 00201-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2022 (del expediente 086-2022/SBNSDAPE), 00231-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (del expediente 100-2022/SBNSDAPE), 00226-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (del expediente 101-2022/SBNSDAPE), 00250-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2022 (del expediente 102-2022/SBNSDAPE), 00236-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (el expediente 103-2022/SBNSDAPE), 00238-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (del expediente 105-2022/SBNSDAPE), 00280-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero de 2022 del expediente 125-2022/SBNSDAPE), 00319-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2022 (del expediente 007-2022/SBNSDAPE), mediante los cuales se realizaron una serie de observaciones las cuales fueron trasladadas al administrado mediante el oficio correspondiente, conforme se indica en los Informes Técnico Legales que sustentan la presente resolución.

7. Que, mediante el Oficio n.º 00263-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I nº 07737-2022) presentado el 14 de marzo de 2022 “el administrado” formuló ante esta Subdirección el desistimiento de los procedimientos referidos en el quinto considerando de la presente resolución; asimismo, solicitó la conclusión de los mismos.

8. Que, el numeral 197.1 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley n° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

9. Que, el numeral 200.1 del artículo 200º del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Por su parte, el numeral 200.2 del artículo 200º del mismo marco normativo, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, el numeral 200.3 del artículo 200º de la indicada norma procedimental, señala que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

10. Que, cabe mencionar que el numeral 200.4 del artículo 200° del “TUO de la Ley n.° 27444” establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

11. Que, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° del “TUO de la Ley n.° 27444” prescriben que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

12. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución final, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por “la administrada” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

13. Que, en el presente caso, “el administrado” presentó el desistimiento sobre el procedimiento más no sobre la pretensión, pedido sustentado conforme a la normativa indicada en los considerandos precedentes; por lo que su representada en caso lo requiera puede posteriormente iniciar un nuevo procedimiento con la misma pretensión; asimismo, al no haberse emitido la resolución final, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por “la administrada” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales n.° 572,570, 569, 565, 558, 564, 567, 571, 568, 559, 566, 557, 573, 563 575, 561, 562, 560 y 574-2022/SBN-DGPE-SDAPE.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los procedimientos administrativos señalados en el quinto considerando de la presente Resolución, luego de consentida la presente Resolución.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal